

RESOLUCIÓN No. 03071

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03847 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 03921 del 14 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Calle 38 Sur para el proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre del 2021 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03921 del 14 de septiembre de 2021, fue publicado el día 20 de octubre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgó permiso de ocupación de cauce de CARÁCTER PERMANENTE sobre el canal **CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03071

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de octubre del 2021 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, fue publicada el día 03 de Febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos 2022ER53102 del 14 de marzo del 2022 y 2022ER135505 del 03 de junio del 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó prórroga de la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, mediante la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de CARÁCTER PERMANENTE sobre el canal **CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1*”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 06907, 29 de junio del 2022, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, evaluó la solicitud de prorroga allegado mediante radicados Nos 2022ER53102 del 14 de marzo del 2022 y 2022ER135505 del 03 de junio del 2022, donde se estableció:

“(…)

3.2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA SDA

*La documentación recibida en los oficios con radicados SDA número 2021ER22668 del 05 de febrero del 2021 y alcance No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021, dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por parte del señor **DIEGO SÁNCHEZ FONSECA** como representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** quien allegó documentos para la solicitud un **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y/O LECHOS** en el Canal Calle 38 Sur, a la altura de la avenida el Tintal (carrera 89) con calle 38 sur en la ciudad de Bogotá, reposan en el expediente SDA-05-2021-2594, con su respectiva evaluación técnica.*

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En los radicados SDA número 2021ER22668 del 05 de febrero del 2021 y 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021, se describe los objetivos, justificación, localización, proceso constructivo, balance de áreas endurecidas, generalidades del cauce y duración del proyecto y demás documentación técnica de las obras a ejecutar en el Canal Calle 38 Sur y reposa en el expediente SDA-05-2021-2594.

RESOLUCIÓN No. 03071

4.1. DURACIÓN DE LA PRÓRROGA:

Según la solicitud de prórroga allegada mediante radicado SDA número 2022ER135505 del 03 de junio del 2022 al Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos para el proyecto **“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1.”**, en el Canal Calle 38 Sur, donde se realiza una intervención de carácter permanente para ejecutar en un plazo inicial de cinco (5) meses, solicitan prórroga por un tiempo adicional de **nueve (9) meses**, contados a partir del **23 de marzo del 2022 hasta el 23 de diciembre del 2022**, para un total de catorce (14) meses.

4.2 GENERALIDADES DEL CAUCE

Teniendo en cuenta los radicados SDA número 2021ER22668 del 05 de febrero del 2021 y alcance No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021 allegado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y la información contenida en el mismo, la tabla No. 2 muestra las generalidades del cauce del Canal Calle 38 Sur.

Tabla 2. Generalidades del cauce.

V. DATOS DEL CUERPO DE AGUA	Nombre del cuerpo de agua donde se solicita el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos: CANAL CALLE 38 SUR						
	CAUDAL MEDIO DE LA CORRIENTE	2,7 L/s	X	90.065,98			
			Y	104.816,00			
			COTA	2.539,89			
	CAUDAL MÁXIMO DE LA CORRIENTE (Época de lluvias)	12.700 L/s	X	90.061,28			
			Y	104.843,36			
			COTA	2.540,91			
	CAUDAL MÍNIMO DE LA CORRIENTE (Época seca)	0,38 L/s	X	90.067,43			
			Y	104.845,83			
			COTA	2.539,79			
TIPO DE CAUCE			TIPO DE ALINEAMIENTO		TIPO DE FLUJO		
Intermitente	X	Recto	X	Laminar	X		
Permanente		Meándrico		Turbulento			
		Trenzado					

RESOLUCIÓN No. 03071

Fuente: Radicado SDA No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021

4.3. PAGO DE LA PRORRÓGA:

El IDU, realizó el pago por concepto de prórroga del POC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se allega dos comprobantes de pago por concepto de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos el primero con número de recibo No. 5346773 por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 3.136.311), del proyecto "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1

(...)

5 DESARROLLO DE LA VISITA

*El pasado 15 de junio del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación a solicitudde prórroga al lugar objeto de permiso en el Canal Calle 38 Sur.*

Durante la visita se evidenció el avance del proceso constructivo; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este y se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido se efectuó el levantamiento en coordenadas y un registro fotográfico del avance de las obras en el Canal Calle 38 Sur como parte de la justificación y solicitud dela prórroga.*
- Se observa solamente avance en excavaciones, demolición de un cabezal y actividades de precarga, aun no sea realizado, demoliciones faltantes, construcción muro de contención en concreto, construcción de 2 cámaras de alcantarillado pluvial, construcción de micropilotes, relleno con material granular y construcción de calzada y espacio público, se informa un avance aproximado del 5% de obras en cauce y ronda.*
- Se informa que el avance de la obra se ha visto disminuido por la temporada de lluvia, lo cual dificulta la labor de la maquinaria y el personal, al presentar niveles de flujo los cualesdificultan las medidas de manejo al interior del cuerpo de agua*
- Se informa que, al inicio de las actividades de construcción, no pudieron ser arrancadas enel tiempo estimado por retrasos con la solicitud del Plan de Manejo de Tráfico ante la Secretaria Distrital de Movilidad, para iniciar la intervención en el tiempo definido en el cronograma de obra inicialmente presentado, dada la complejidad de movilidad en el punto de intervención este Plan no pudo ser*

RESOLUCIÓN No. 03071

aprobado en el plazo inicialmente programado, lo cual prolongo significativamente el inicio de las actividades

- *Los tratamientos silviculturales fueron aprobados mediante la resolución 3971 del 2018, en el área de intervención del Canal Calle 38 Sur ya fueron ejecutados.*
- *Se solicita una prórroga por 9 meses adicionales al plazo inicialmente otorgado, bajo las justificaciones y observaciones vistas en campo se determina la necesidad del otorgamiento de esta para que las labores constructivas sean culminadas.*

(...)

6 CONCEPTO TECNICO EVALUACIÓN PRORROGA

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en los radicados SDA No. radicados SDA No. 2022ER53102 del 14 de marzo del 2022 y 2022ER135505 del 03 de junio del 2022, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada

el 15 de junio del 2022, se determinó que las obras constructivas se encuentran ubicados sobre el cauce del Canal Calle 38 Sur, se hace evidente la importancia y necesidad de la prórroga solicitada, para que puedan ser finalizadas las labores constructivas objeto del permiso otorgado, las obras se encuentran en un estado de avance aproximado del 5 %.

Lo anterior considerando que durante la visita se evidenció solamente avance en excavaciones, demolición de un cabezal y actividades de precarga, aun no sea realizado, demoliciones faltantes, construcción muro de contención en concreto, construcción de 2 cámaras de alcantarillado pluvial, construcción de micropilotes, relleno con material granular y construcción de calzada y detalles finales de espacio público y urbanismo, sobre la avenida como barandas y demás detalles de ingeniería.

Así mismo, se informa que al inicio de las actividades de construcción, no pudieron ser arrancadas en el tiempo estimado por retrasos con la solicitud del Plan de Manejo de Tráfico ante la Secretaria Distrital de Movilidad, para iniciar la intervención en el tiempo definido en el cronograma de obra inicialmente presentado, dada la complejidad de movilidad en el punto de intervención este Plan no pudo ser aprobado en el plazo inicialmente programado, lo cual prolongo significativamente el inicio de las actividades, es importante aclarar que los diseños iniciales no han sido modificados a los aprobados mediante la resolución número 03847 del 2021.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL CALLE 38 SUR**, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por nueve (9) meses adicionales, es decir, desde el 23 de marzo del 2022 hasta el 23 de diciembre del 2022 plazo para culminar las actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1.”** en el*

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 03071

Canal Calle 38 Sur.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 03071

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo Primero y Segundo de la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la secretaria Distrital de Ambiente, otorgó de ocupación de cauce de **CARÁCTER PERMANENTE** sobre el canal **CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”*, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03071

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, sobre el canal **CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”*, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se determinó que el término inicial del permiso otorgado fue de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, es decir desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** ya identificado por medio de los radicados Nos 2022ER53102 del 14 de marzo del 2022 y 2022ER135505 del 03 de junio del 2022, así como lo establecido en el concepto técnico No. 06907, 29 de junio del 2022, resulta pertinente otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cause, por un término de **NUEVE (9) MESES** adicionales contados a partir del día 23 de marzo de 2022 hasta el día 23 de diciembre de 2022.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4o que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5o que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8o del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1o del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 03071

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para la Ocupación de Cauce de CARÁCTER PERMANENTE sobre el canal **CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1*”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por un término de **NUEVE (9) MESES**, los cuáles serán contados a partir del vencimiento de la vigencia del termino inicialmente otorgado, es decir, desde el día 23 de marzo de 2022 hasta el día 23 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 03847 del 21 de octubre de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 03071
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/07/2022
-------------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/07/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/07/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------